



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Informe Abreviado**

**SCHORR Y CONCHA S.A.**

**DFZ-2023-2181-VII-NE**

**JULIO, 2023.**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Mariela Valenzuela Hube</b>	
Elaborado	<b>Felipe Santibáñez Godoy</b>	



## Contenido

Contenido .....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1 Antecedentes Generales .....	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4 Revisión Documental.....	4
4.1 Documentos Revisados .....	4
5 HECHOS CONSTATADOS .....	5
6 CONCLUSIONES.....	11
7 ANEXOS.....	11



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de inspección ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (desde ahora SMA), a la Unidad Fiscalizable<sup>1</sup> “Schorr y Concha S.A.” localizada en Avenida Carlos Schorr N°433, comuna y provincia de Talca, región del Maule (Anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a conocer el estado operacional de la UF. Lo anterior, con base a requerimiento de la División de Sanción y Cumplimiento (DSC) de la SMA, ya que con fecha 06 de noviembre de 2022 se formularon cargos (Resolución Exenta N°1 / ROL F-090-2022) en contra del titular ya que no se estaban presentando los reportes de autocontrol que establece el D.S. N°90/00 del MINSEGPRES. El documento en comento fue notificado con fecha 15 de diciembre de 2022. Al respecto, no se había obtenido respuesta alguna por parte del titular, por ello, se procedió con la fiscalización ambiental.

El Proyecto consistía en la utilización de materias prima como madera, paja, papeles usados (de toda clase), cáñamo, entre otros, para la fabricación de papel en sus distintas clases, así como también cartón corrugado.

La materia relevante objeto de la fiscalización incluyó el estado del proyecto.

Durante el proceso de fiscalización se verificó que la UF se encuentra cerrada y no genera ni descarga residuos líquidos industriales, por lo tanto, se observa conformidad respecto de la normativa aplicable fiscalizada.

---

<sup>1</sup> **Unidad Fiscalizable:** Unidad física en al que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N°1.184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Schorr y Concha S.A.	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Fase de cierre o abandono.
<b>Región:</b> Maule.	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> localizada en Avenida Carlos Schorr N°433, comuna de Talca.
<b>Provincia:</b> Talca.	
<b>Comunas:</b> Talca.	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Schorr y Concha S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 90.086.000-5
<b>Domicilio titular(es):</b> Avenida Carlos Schorr N°433, comuna de Talca.	<b>Correo electrónico:</b> Sin información.
	<b>Teléfono:</b> Sin información.
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Sin información.	<b>RUT o RUN:</b> Sin información.
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> Avenida Carlos Schorr N°433, comuna de Talca.	<b>Correo electrónico:</b> Sin información.
	<b>Teléfono:</b> Sin información.



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	90/00	30 de mayo de 2000.	MINSEGPRES <sup>2</sup>	Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	No hay.

### 4 Revisión Documental

#### 4.1 Documentos Revisados

No hay.

<sup>2</sup> Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



## 5 HECHOS CONSTATADOS

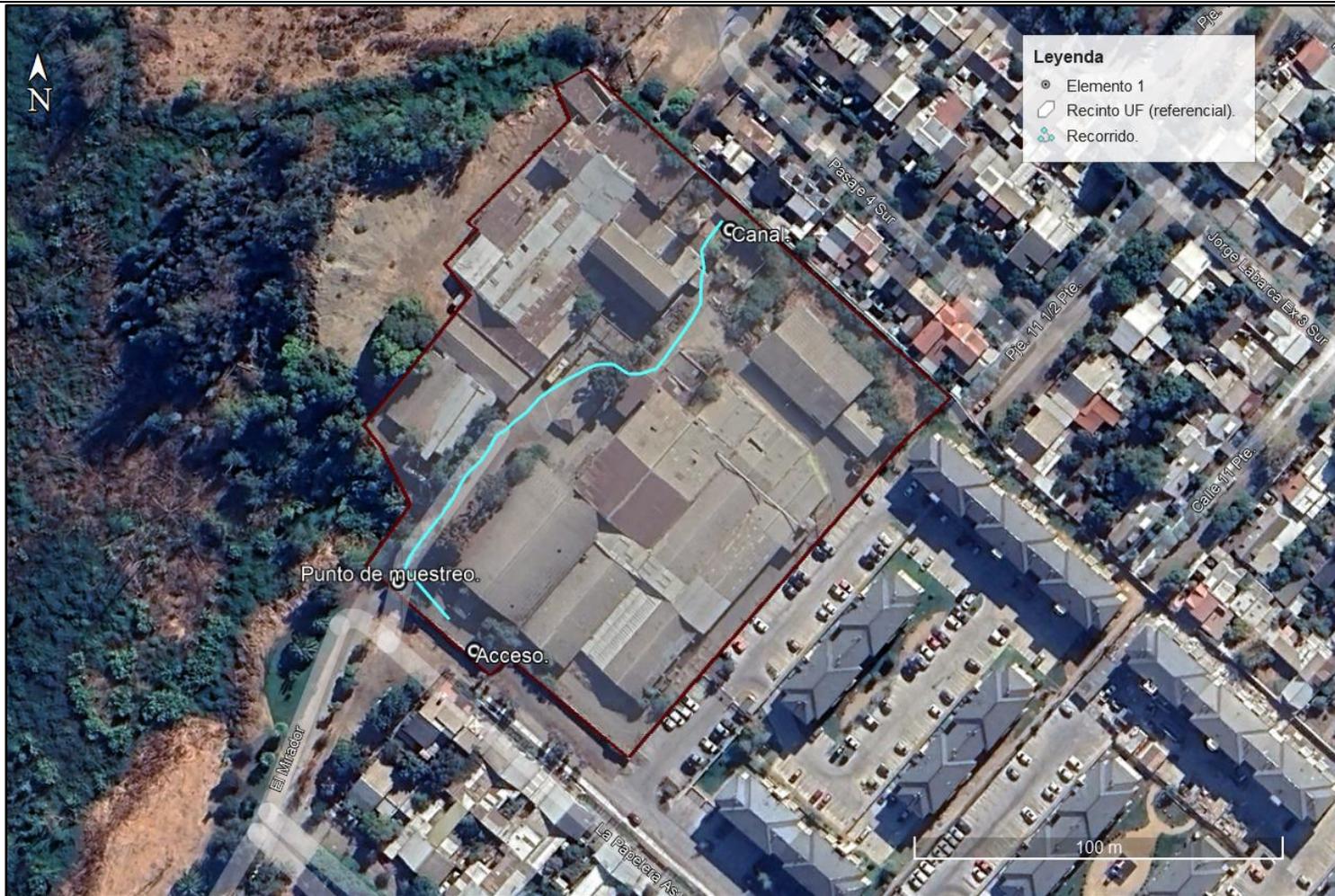
N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Estado del proyecto	<p><u>D.S. N°90/00 Artículo primero</u> [...] 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos”.</p> <p><u>Resolución Exenta N° 117, de 2013, modificada mediante Res. Ex. N° 93, de 2014</u> “Artículo cuarto. Monitoreo y control de residuos industriales líquidos [...] Los resultados de los monitoreos y autocontroles deberán ser informados en los siguientes plazos: a) Autocontrol: La información deberá remitirse una vez al mes, a más tardar dentro de los primeros veinte (20) días corridos del mes siguiente al período que se informa. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, deberá ser informado el primer día hábil.</p> <p>[...] La información deberá ser remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente por medio del Sistema de Ventanilla Única RETC, siendo el único medio de recepción de la información la calidad de la descarga de residuos industriales líquidos.”</p>	<p>Mediante la Resolución Exenta N°1 / ROL F-090-2022, de fecha 6 de noviembre de 2022, de esta Superintendencia, se formularon cargos a Schorr y Concha S.A. (titular) en virtud de que no se han reportado los monitoreos de autocontrol provenientes de la UF, estipulados en el D.S. N°90/00. Esto, en el periodo correspondiente a los meses de diciembre de 2019 y enero a diciembre de los años 2020 y 2021.</p> <p>Al respecto, no se ha obtenido respuesta a la Resolución en comento por parte del titular.</p> <p>En este sentido, la División de Sanción y Cumplimiento (DSC) de esta Superintendencia, solicitó a la Oficina Regional SMA del Maule efectuar una actividad de inspección ambiental con el objetivo de constatar el estado del proyecto.</p> <p>Con fecha 19 de junio de 2023, se efectuó una inspección ambiental a la UF (ver <b>Fotografía 1</b>), constatando lo siguiente:</p> <p><u>Estación N°1: Canal de descarga (punto de muestreo)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se constató en primera instancia que la planta no se encuentra en funcionamiento.</li> <li>• Se constató que el canal no presenta escurrimientos de líquidos y solo es posible observar acumulación de materia vegetal en su interior (hojas) (ver <b>Fotografía 2</b>).</li> <li>• Según lo informado por el Sr. Domínguez, en dicho sector se realizaban los muestreos de calidad de los Riles.</li> </ul>



N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
		<p><u>Res. Ex. SISS N° 2872, de fecha 24 de septiembre de 2007</u>  “MODIFICAR la Resolución SISS Ex. N° 3079/06, que aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente de Schorr &amp; Concha S. A., en los siguientes términos:  [...] b) Reemplazando en el numeral 2.2 de su parte resolutive, las tablas que fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, por la siguiente:  (Ver Tabla N° 2.2 del Anexo 2 de la presente Resolución)  [...] d) Reemplazando el punto 6 de su parte resolutive por lo siguiente:  Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia-<a href="http://www.siss.cl">http://www.siss.cl</a>, o bien enviando el informe por carta certificada a las oficinas centrales de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ubicadas en Moneda 673 Piso 9, Santiago.”</p>	<p><u>Estación N°2: Canal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el recorrido desde la estación N°1 hacia la N°2, se constató que no existían maquinarias y/o equipos en funcionamiento ni personal realizando labores en el sector (<b>Fotografía 3</b>).</li> <li>• Al llegar al sector del canal, mismo de la estación N°1 pero en otra ubicación, se constató que éste no cuenta con escurrimientos de líquidos en su interior y solo es posible observar sedimentos, materia vegetal (pasto, cactáceas y ramas) y residuos (madera, plásticos) en su interior (ver <b>Fotografía 4</b>).</li> </ul> <p><u>Análisis de información</u></p> <p>En revisión de los expedientes de fiscalización de la UF, publicados en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA), que dicen relación con la fiscalización del programa de monitoreo de calidad del efluente, se verificó que la última descarga informada por el titular data de julio de 2013 (DFZ-2013-5954-VII-NE-EI). En los meses sucesivos, titular informó que no había descarga y con posterioridad dejó de reportar el estado del programa de monitoreo de calidad del efluente.</p> <p>Lo anterior, se asemeja a la fecha informada del cese de la operación, indicada por personal del titular durante la actividad de fiscalización.</p> <p>Sumado a lo anterior, se constató en terreno que no existen generación ni descarga de residuos líquidos industriales por parte de la UF.</p> <p>En consecuencia, se logró constatar que la UF no se encuentra en operación y que ha cesado sus funciones desde septiembre de 2013 a la fecha, por lo tanto, no se observan no conformidades respecto de la normativa aplicable fiscalizada.</p>



### Registro



Fotografía 1

Fecha: 19.07.2023.

**Descripción del medio de prueba:** Recorrido por las instalaciones de la UF. Se visitaron sitios donde se encontraba el canal de descarga y la continuación del mismo, en otra ubicación. Se deja constancia que el polígono que delimita el recinto de la UF es referencial.



Registro



Fotografía 2

Fecha: 19.07.2023.

WGS 84 UTM HUSO 19S

Norte:6.076.253.

Este:256.667.

Descripción del medio de prueba: Se observa que canal no cuentan con escurrimientos líquidos. Cuenta con materia vegetal en su interior (hojas).



Registro



Fotografía 3

Fecha: 19.07.2023.

WGS 84 UTM HUSO 19S

Norte: 6.076.274.

Este: 256.682.

**Descripción del medio de prueba:** En dirección a la estación N°2 se observa que no hay presencia de personal realizando labores en el sector, además de infraestructura que cuenta con daños (oxidación).



Registro



Fotografía 4

Fecha: 19.07.2023.

WGS 84 UTM HUSO 19S

Norte: 6.076.350.

Este: 256.754.

**Descripción del medio de prueba:** Se constató que el canal no cuenta con escurrimientos líquidos en su interior. Asimismo, se constató que existen sedimentos, material vegetal (cactáceas, pasto y ramas) y residuos (madera, plásticos) en su interior.



## 6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización ambiental, asociadas al instrumento de carácter ambiental indicado en el punto 5, se puede indicar que la UF "Schorr y Concha S.A.", se encuentra cerrada y no se están generando residuos industriales líquidos de las instalaciones.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 19 de julio de 2023.

